

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia: N°19

Año: 1936

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-11-1936

Título: POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PARA CONSTRUIR VARIAS OBRAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07431

Publicada el: 02-12-1936

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Clínicas médicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.583

Rollo: 89

Posición: 199

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 2 de Diciembre de 1936

NUMERO 7431

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 19, de 27 de Noviembre, por la cual dan una autorización al Poder Ejecutivo para construir varias obras.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 320, de 19 de Diciembre, por la cual deciden una consulta elevada a ese Despacho por el Licenciado Victor Robles.

Resolución 321, de 19 de Diciembre, por la cual definen la solicitud hecha por el señor Eduardo Morgan.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 199, de 27 de Noviembre, por el cual nombran a G. F. Poñuela, Fogonero en la Planta Deshidratadora de Alcoholes, en reemplazo de Ulises Mahoney, que renunció al cargo.

SECCION PRIMERA

Resolución 143, de 30 de Noviembre, por la cual se concede permiso a la firma C. G. Haseth y Cia., para que importe unos acidos.

Circular 1, de 19 de Diciembre, dictada por el señor Aristides A. Linares, Director de la GACETA OFICIAL.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Es sancionada la Ley 19

LEY 19 DE 1936
(DE 27 DE NOVIEMBRE) *

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo para construir varias obras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que construya en la ciudad de Chitré un edificio de concreto, con las comodidades modernas necesarias, destinado a Cárcel y Cuartel de Policía.

Artículo 2º Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para que construya sendos pabellones de concreto al Hospital Chitré, destinados a la sala de maternidad y aislamiento, y a la Escuela Tomás Herrera.

Artículo 3º Facúltase al Poder Ejecutivo para que construya un edificio en la ciudad de La Palma, con el fin de instalar en él todas las dependencias de la Gobernación, que funciona en esa ciudad.

Artículo 4º Facúltase también al Poder Ejecutivo para que construya un pabellón de aislamiento, adyacente al Hospital de Aguadulce.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, hará los estudios y planos necesarios de los edificios y pabellones a que se refiere esta ley.

Artículo 6º Estas obras serán construídas por contrato, tomando el Poder Ejecutivo las prevenciones del caso para la mejor honradez en la inversión de los fondos destinados a ellas.

Artículo 7º Vótase la suma de B. 120.000.00 para cubrir los gastos que demanda esta ley y la partida mencionada se declarará incluida, en el Presupuesto de Rentas y Gastos en la próxima vigencia que se inicia en 1937.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 27 de 1936.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelven varias consultas

RESOLUCION NUMERO 320

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 320.—Panamá, Diciembre 1º de 1936.

El licenciado Victor Robles consulta al Poder Ejecutivo si el Jefe de la Sección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a la cual fueron adscritas las funciones determinadas por la Ley 16 de 1923, por la circunstancia de ejercer jurisdicción en toda la República y dado el carácter coactivo de las leyes que señalan el círculo de sus atribuciones, puede castigar a los que le desobedezcan o falten al respeto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 328 del Código Administrativo subrogado por el artículo 2º de la Ley 38 de 1919, que dice:

“En general los empleados con jurisdicción que extiendan sus funciones a toda la República pueden castigar a los que les desobedezcan o falten al respeto con penas correccionales consistentes en multas hasta de cien balboas y arresto hasta por veinte días; si sus funciones